



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 663/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000688, Ent. N° 0572/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Previsión Social (BPS), relacionadas con la Licitación Pública para la contratación de un servicio de limpieza para los locales que ocupan la Unidad de Internación del CRENADECER y el LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito de publicidad, con fecha 27/08/2021 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: 1) GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS SA, 2) RUNYMILL SA, 3) SAMILAR SA, y 4) TAYM URUGUAY SA;

2) que efectuado el control de la situación de los proponentes en el Registro Único de Proveedores del Estado, surge que todos figuran en estado Activo y con la representación acreditada, dando cumplimiento a la obligación establecida en el inciso 7 del artículo 76 del TOCAF;

3) que con fechas 01/09/2021 y 01/10/2021, la Administración de Contratos Corporativos y la Gerencia de Unidad de Internación informaron respectivamente que todas las ofertas son admisibles desde el punto de vista del estudio de costos. Atendiendo el Puntaje por oferta económica, gastos estimados para primer año de contrato y razonabilidad del precio ofertado, se obtienen los siguientes resultados en cuanto al Puntaje por oferta económica: TAYM URUGUAY S.A. \$ 45.680.955,00 80% MTSS G.19/7 + 20% IPC (semestral) 60,00; RUNYMILL S.A. \$ 48.847.196,68 80% MTSS



TRIBUNAL DE CUENTAS

G.19/7 + 20% IPC (semestral) 56,11; GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. \$ 51.181.967,04 80% MTSS G.19/7 + 20% IPC (semestral) 53,55; SAMILAR S.A. \$ 55.185.538,56 80% MTSS G.19/7 + 20% IPC (semestral) 49,6. En cuanto a la razonabilidad del precio ofertado con relación al incremento respecto al contrato actual, se señala: TAYM URUGUAY S.A. -12,77%, RUNYMILL S.A. -13,07%, GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. -8,92% y SAMILAR S.A. -1,79;

4) que en fecha 14/09/2021 la Unidad de Internación realiza el análisis de la puntuación de la propuesta de servicio, de la cual surge la siguiente puntuación: GESTAM 20 puntos, TAYM 10,29 puntos, SERZA/SAMILAR 6,71 puntos, RUNYMILL 5 puntos. En cuanto a los antecedentes, los puntajes son los siguientes: GESTAM: 20 puntos, TAYM: 20 puntos, SERZA/SAMILAR: 20 puntos y RUNYMILL 16,17 puntos. El puntaje final sumado todos los factores ponderados es el siguiente: GESTAM: 93,55 puntos, TAYM 90,29 puntos, SERZA/SAMILAR 76,38 puntos, y RUNYMILL 77,28 puntos;

5) que con fecha 11/11/2021, en virtud que se produjo una similitud inferior al 5 % en el renglón N° 1 (limpieza integral de locales), entre GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. y TAYM URUGUAY S.A., se les solicitó mejorar sus ofertas, comprendiendo tanto la propuesta económica y/o la propuesta técnica;

6) que las dos oferentes se presentaron mejorando sus propuestas, de lo que resulta: a) TAYM URUGUAY S.A cotiza mejora de oferta económica: Precio Básico Mensual (incluyendo el aumento salarial de 01 de julio de 2021) del servicio de limpieza integral \$ 3.209.726 más IVA y no incluye los aumentos salariales del mes de julio 2021; b) GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. cotiza mejora de oferta económica: Mensual \$ 3.426.115,30 sin IVA – IVA \$ 753.745,37, Precio IVA incluido \$ 4.179.860,67,

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

y Anual \$ 41.113.383,60 sin IVA \$ 9.044.944,39, Precio IVA incluido \$ 50.158.327,99;

7) que con fecha 25/11/2021 la Administración de Contratos Corporativos, Gerencia de Unidad de Internación, informó que realizado el cálculo del factor económico, teniendo en cuenta la mejora de ofertas presentada, a efectos comparativo el puntaje por oferta económica es: TAYM URUGUAY S.A. \$ 44.477.566,39, Puntaje por Oferta económica 60,00; GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. \$ 50.158.327,99, Puntaje por Oferta económica 53,2;

8) que del cuadro comparativo la empresa GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS S.A. obtiene 93,20 puntos siendo la mejor puntuada de todas las oferentes;

9) que con fecha 26/11/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones, tomando en cuenta el nuevo asesoramiento técnico económico, sugirió adjudicar según el siguiente detalle: Renglón único: a la empresa GESTAM URUGUAY DE SERVICIOS SA. Por un Valor Mensual de \$ 4.179.861, Valor Anual de \$ 50.158.332, siendo el plazo contractual de un (1) año con el mecanismo de renovación automática por hasta tres (3) períodos de igual duración al original, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad contraria con sesenta (60) días de anticipación a cada vencimiento;

10) que por Resolución R.D. N° 43-15/2021 de fecha 22/12/2021, el Directorio del BPS adjudicó la contratación de referencia -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal, según lo aconsejado por la Comisión Asesora y en los términos por ella señalados;

11) que con fecha 28/01/2022 el Área de Imputación y Liquidaciones realizó la imputación definitiva en el sistema GRP por \$ 50.158.332;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 48 literal C) del TOCAF preceptúa que el Pliego Particular deberá determinar “los criterios objetivos de evaluación”, señalando en su numeral 1) que uno de los sistemas para dicha determinación consistirá en “Determinación del o los factores (cuantitativos o cualitativos), pudiendo incluir el precio como factor cuantitativo, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación técnica a ser asignada a cada oferta o alternativa evaluable ofrecida, incluyendo en esta valoración los atributos de experiencia e idoneidad del oferente”;

2) que la determinación de los factores Propuesta de Servicio y Antecedentes prevista en el Pliego de Condiciones, carece de la precisión y objetividad suficiente, apartándose de lo exigido por el artículo precedentemente citado. En cuanto al factor Propuesta de Servicio, ello surge del artículo 4.1 literal b) que revela qué peso específico tendrá cada aspecto que compone la propuesta, no estableciendo en base a qué criterios a una oferta se le podrá deducir puntaje, lo cual tuvo relevancia en tanto si bien la Comisión Asesora justificó su juicio favorable en cuanto al cumplimiento de los requerimientos por parte de los oferentes, no se explicitó la razón que determinó cuál o cuáles fueron los elementos diferenciales que determinaron que una oferta sufriera un descuento superior a la otra; mientras que el factor Antecedentes, si bien especifica el límite temporal para la consideración de las sanciones (5 años), no se establece una graduación de las mismas para el descuento de puntaje, lo que permitiría a la Administración descontar igual puntaje en todo caso, poniendo en pie de igualdad y penalizando de la misma manera incumplimientos leves y muy graves, lo que resulta incompatible con el principio de proporcionalidad, cardinal en el Derecho Administrativo Sancionador;

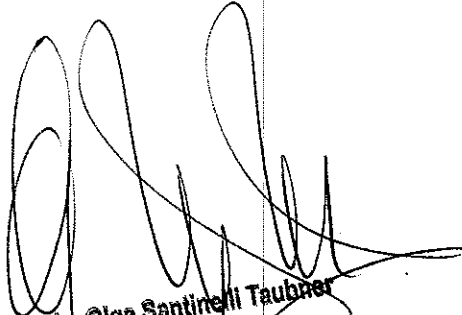


TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
 - 2) Devolver las actuaciones
- DD


Cra. Lfg. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General